

JAIME ALMENAR BELENGUER, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA

Que en la Sesión nº 14/07 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones celebrada el día 19 de abril de 2007, se ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Por el cual, en relación con el Expediente AEM 2007/135, se aprueba la siguiente

RESOLUCIÓN SOBRE LA VERIFICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA CONTABILIDAD DE COSTES PRESENTADOS POR TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, S.A. REFERIDOS AL EJERCICIO 2005

I. ANTECEDENTES

Primero.- En su sesión del 15 de julio de 1999, el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (en adelante, CMT) aprobó los Principios, Criterios y Condiciones para el desarrollo del sistema de Contabilidad de Costes de Telefónica de España, S.A.U.

Con fecha de 27 de julio de 2000 el Consejo de la CMT dictó Resolución en la que se acordó declarar aplicables a los operadores designados dominantes en ese momento o que en el futuro pudieran serlo y que estuvieran obligados a llevar un sistema de contabilidad de costes, los Principios, Criterios y Condiciones aprobados por Resolución de 15 de julio de 1999.

Segundo.- Por Resolución de 20 de diciembre de 2001, el Consejo de la CMT aprobó la Propuesta de Sistema de Contabilidad de Costes de TME, de acuerdo con los Principios anteriormente aludidos, para su inmediata implantación y aplicación.

Tercero.- El 18 de julio de 2002, la CMT resolvió sobre la propuesta de TME de tipos de amortización a aplicar en la Contabilidad de costes de los ejercicios 2000 y 2001, bajo el estándar de costes corrientes.



Cuarto.- Mediante el acuerdo del Consejo de la CMT el 11 de septiembre de 2003 se mantuvo la declaración de dominancia en el mercado de telefonía móvil y en el mercado de servicios de interconexión a TME, declarando que le continuaban siendo de aplicación las disposiciones previstas en la legislación sectorial de telecomunicaciones para los operadores que tienen el carácter de dominante.

Quinto.- Con fecha 19 de mayo de 2005, el Consejo de esta Comisión aprobó la tasa anual de retorno para el cómputo de los costes de capital en la contabilidad de costes de TME del ejercicio 2005. La tasa aprobada fue del 12,49%.

Sexto.- Con fecha 23 de febrero de 2006, el Consejo de esta Comisión acordó la Resolución por la que se aprueba la definición y análisis de los mercados de terminación de llamadas vocales en redes móviles individuales, la designación de operadores con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas, así como su notificación a la Comisión Europea (Mercado 16).

La citada Resolución fue publicada en el BOE de 8 de marzo de 2006.

Séptimo.- Con fecha de 30 de marzo de 2006, el Consejo de esta Comisión adoptó acuerdo sobre la verificación de los resultados de la contabilidad de costes presentados por TME referido al ejercicio 2004, solicitando a TME la realización de una serie de modificaciones recogidas en dicha Resolución.

Octavo.- El 27 de julio de 2006 se resolvió el recurso potestativo de reposición interpuesto por TME contra la Resolución de la CMT de fecha 30 de marzo de 2006, sobre la verificación del sistema de contabilidad de costes del ejercicio 2004.

Noveno.-Con fecha 3 de agosto de 2006, TME presentó los resultados de la contabilidad de costes del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2005 debidamente auditados.

Décimo.- El 12 de septiembre de 2006 (BOE 14 de noviembre de 2006), la CMT adjudicó a la empresa Deloitte, S.L. (en adelante, Deloitte) el concurso convocado para realizar la auditoría externa de aspectos específicos de la Contabilidad de Costes de TME correspondiente al ejercicio acabado el 31 de diciembre de 2005, conforme a lo previsto en los Principios aprobados el 15 de julio de 1999.

Decimoprimero.- Mediante escrito del Secretario de esta Comisión de 7 de febrero de 2007, se comunicó a TME el inicio del presente procedimiento para la verificación de los resultados de la Contabilidad de Costes del ejercicio social 2005.

Adjuntándose al citado escrito, se remitió a TME el informe de auditoría emitido por Deloitte para que aquélla efectuase las alegaciones que estimara oportunas en el plazo de diez días, de conformidad con el artículo 76.1 de la Ley 30/1992, de



26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJPAC).

Decimosegundo.- Con fecha de 5 de marzo de 2007, tuvo entrada en el Registro de esta Comisión el escrito mediante el cual, TME presenta las alegaciones al Informe elaborado por Deloitte.

Decimotercero.- A tenor de lo establecido en el artículo 84 apartado 4 de la LRJPAC, se prescinde del trámite de audiencia al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta en la Resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

II. HABILITACIÓN COMPETENCIAL DE LA COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

TME ha sido declarada operador dominante en el mercado nacional de interconexión con fecha 11 de septiembre de 2003.

En relación con la contabilidad de costes, las competencias de esta Comisión para intervenir se derivan de lo dispuesto en la normativa sectorial.

Tal y como señala el artículo 48 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel), esta Comisión tiene como objeto el establecimiento y supervisión de las obligaciones específicas que hayan de cumplir los operadores en los mercados de telecomunicaciones. En concreto, el artículo 13 del mencionado texto legal señala que esta Comisión podrá imponer a los operadores que hayan sido declarados con poder significativo en el mercado obligaciones en materia de control de precios, tales como la orientación de los precios en función de los costes y la contabilidad de costes, para evitar precios excesivos o la compresión de los precios en detrimento de los usuarios finales.

No obstante lo anterior, con la incorporación a la normativa nacional del denominado paquete Telecom de Directivas, ha sido necesario determinar un concreto régimen transitorio de las obligaciones que tuvieran impuestas los denominados operadores dominantes conforme al anterior marco normativo.

Por ello, el artículo 27 de la Directiva Marco 2002/21/CE determinó que:

"Los Estados miembros mantendrán todas las obligaciones establecidas en el Derecho nacional a que se refieren el artículo 7 de la Directiva 2002/19/CE (Directiva acceso) [entre ellas, la obligación de orientación a costes] y el artículo 16 de la Directiva 2002/22/CE (Directiva Servicio Universal) hasta que una autoridad nacional de reglamentación se pronuncie respecto de dichas obligaciones de conformidad con el artículo 16 de la presente Directiva."



Por Resolución de esta Comisión de fecha 23 de febrero de 2006 se ha concluido el procedimiento de análisis de los mercados de terminación de llamadas vocales en redes móviles instaurado por el nuevo marco normativo. Las medidas aprobadas en dicho acuerdo han entrado en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Estado (en adelante, BOE). Dado que dicha publicación se ha producido el pasado 8 de marzo, dichas medidas serán de aplicación en los procedimientos correspondientes al ejercicio 2006 y siguientes, manteniéndose para los ejercicios 2003, 2004 y 2005 la vigencia transitoria de las obligaciones que tuviera impuestas TME en su condición de operador dominante. En lo que aquí interesa, una de las obligaciones a las que TME estaba sujeta y que continúa siéndole de aplicación, es la presentación de una Contabilidad de Costes.

TME presentó a esta Comisión, con fecha 3 de agosto de 2006, los resultados de la contabilidad de costes del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2005.

La presente resolución se completa con el Anexo Confidencial siguiente:

 Anexo confidencial 1: Informe de Auditoría contratado por la CMT y realizado por Deloitte.



III. RESULTADOS DE COSTES Y MÁRGENES APORTADOS POR TME Y SEPARACIÓN DE CUENTAS

De acuerdo con el apartado 8 denominado "Actividades (servicios) objeto de segregación obligatoria" de los Principios de Contabilidad de costes aprobados el 15 de julio de 1999 por esta Comisión - y cuya aplicación afecta a TME en virtud de Resolución de la CMT de 27 de julio de 2000 -, el Sistema de Contabilidad de Costes del operador obligado debe respetar la subdivisión de los grupos de actividades referidos en el artículo 15.3 del Reglamento de Interconexión.

Concretamente, el artículo 15 del Reglamento de Interconexión, titulado "Separación de cuentas", especifica en su punto tercero que

"Sin perjuicio de un mayor grado de segmentación de las actividades, derivado de otras normas reguladoras de los servicios o de la conveniencia del operador obligado, a los efectos de asegurar los objetivos del apartado anterior y, en especial, de cumplir con el principio de transparencia en la fijación de los precios de interconexión, deberán considerarse, como mínimo, los siguientes segmentos de actividad:

- a) Servicios de acceso.
- b) Servicios de interconexión.
- c) Servicios obligatorios y servicio universal.
- d) Servicios no obligatorios.
- e) Otras actividades."

Conforme con lo anterior, en su Resolución de 20 de diciembre de 2001 por el que se aprueba el Sistema de Contabilidad de Costes de TME, la CMT aprobó el desglose de servicios y actividades replicado a continuación, concretando de este modo los servicios mínimos objeto de desagregación. Únicamente se especifica el nivel de desglose de cada cuenta considerado relevante a este efecto, aunque no sea exhaustivo:

Servicios de Interconexión

- Terminación de llamadas entre clientes de otros operadores y clientes de TME
- Terminación de mensajes cortos entre clientes de otros operadores móviles y clientes de TME
- Servicio de tránsito



Servicios de Cliente final

- Nacionales:
 - Destino operadores red fija
 - Llamadas salientes operadores fijo-voz
 - Llamadas salientes operadores fijos-datos
 - Destino terceros operadores red móvil
 - Llamadas salientes operadores móviles-voz
 - Llamadas salientes operadores móviles-datos
 - Mensajes salientes operadores móviles.
 - Llamadas on-net
 - Llamadas on-net voz
 - Llamadas on-net datos
 - Mensajes on-net
- Internacionales
- Itinerancia
- Servicios de valor añadido
 - Servicios de valor añadido acceso a PALM
 - Servicios de valor añadido acceso a servicios de operadora
 - Servicios de valor añadido Emergencia
 - Servicios de valor añadido Red Inteligente

Servicios de alquiler de infraestructuras a otros operadores

- ASPIR
- Roaming
- TRAC



Otros

Otros servicios prestados a terceros operadores

Servicio de telefonía fija

TREI

Servicios no asignables a la actividad principal

TME presenta los ingresos, costes y márgenes de cada uno de estos servicios solamente en el estándar de costes históricos, explicando que el estándar de costes corrientes produciría los mismos datos. El fundamento de esto se encuentra, en parte, en la Resolución de la CMT de 20 de diciembre de 2001 en la que se especifica que

"Por una parte, la CMT reconoce que puede que, por el momento, por lo que a la valoración de los activos y a la aplicación de criterios de optimización y eficiencia de la red se refiere, la utilización del estándar de costes históricos o costes corrientes produce los mismos resultados. No obstante, por lo que a costes por contingencias y riesgos extraordinarios se refiere (segundo criterio de valoración diferencial según los Principios definidos por la CMT), puede ser necesario realizar ajustes entre la contabilidad de costes corrientes y la de costes históricos. Por último, la CMT reconoce que el tercer criterio de valoración diferencial, los costes del capital propio y ajeno, tampoco originaría ninguna diferencia entre estándares.

Por todo ello, a título excepcional para el último ejercicio, la CMT no se opone a la valoración de los activos a costes históricos en los dos estándares por el momento, pero sí requiere la presentación de estos dos estándares, debido a que el segundo criterio de valoración diferencial mencionado en los Principios definidos por la CMT variará según el estándar utilizado".

Por este motivo, en el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2005 el Sistema de Contabilidad de Costes bajo el estándar de costes corrientes de la Operadora, continúa aplicando el criterio de valorar sus activos bajo el estándar de costes históricos.

En la tabla siguiente, se reproducen los ingresos, costes y márgenes obtenidos por TME, tras su aplicación del Sistema de Costes, para las agrupaciones de cuentas que aparecen en la relación anterior para los ejercicios 2005 y 2004. Esta tabla recoge fielmente los resultados presentados por TME para estos dos ejercicios.



[CONFIDENCIAL

FIN CONFIDENCIAL]



III.1. Análisis de los resultados presentados por TME para el ejercicio 2005 respecto de los resultados presentados el ejercicio anterior.

Como se ha explicado anteriormente, de acuerdo a TME, no existe diferencia entre los modelos de Contabilidad de costes históricos y corrientes y por ello no se ha incorporado la tabla de costes para el modelo de costes corrientes.

Como se observa en el cuadro anterior, el margen total de resultados del ejercicio 2005 alcanza un importe positivo de **[CONFIDENCIAL]**, frente a los **[CONFIDENCIAL]** del ejercicio 2004. Esta reducción del margen se debe fundamentalmente al aumento de los costes de los Servicios No Asignables a la Actividad Principal.

Los servicios de interconexión obtienen en el ejercicio 2005 un margen de [CONFIDENCIAL], que es superior en un [CONFIDENCIAL] al obtenido en el ejercicio anterior. Los costes totales de estos servicios se reducen en un [CONFIDENCIAL], hasta [CONFIDENCIAL], y los ingresos se reducen en un [CONFIDENCIAL], hasta [CONFIDENCIAL].

Los servicios de cliente final aumentan su margen en un [CONFIDENCIAL] hasta [CONFIDENCIAL]. Ello es debido a un aumento de los ingresos en el 2005 en un [CONFIDENCIAL], hasta [CONFIDENCIAL] y de los costes en un [CONFIDENCIAL], quedando en [CONFIDENCIAL] al cierre del 2005.

El margen de los servicios de alquiler de infraestructuras a otros operadores presenta una pequeña variación del [CONFIDENCIAL]. Los ingresos del 2005 ascienden a [CONFIDENCIAL], lo que supone una variación prácticamente nula [CONFIDENCIAL] con respecto al 2004. La mejora del margen se explica por la reducción de los costes en un [CONFIDENCIAL], hasta [CONFIDENCIAL].

Respecto de Otros servicios prestados a terceros operadores, el margen aumenta en un [CONFIDENCIAL], propiciado por un aumento de los ingresos en un [CONFIDENCIAL] hasta [CONFIDENCIAL] y un aumento de los costes en un [CONFIDENCIAL], hasta los [CONFIDENCIAL].

Los Servicios de telefonía fija sufren una reducción en su margen de un [CONFIDENCIAL] hasta [CONFIDENCIAL], motivado por una caída del [CONFIDENCIAL] de los ingresos, frente a una reducción de un [CONFIDENCIAL] de los costes.

Los Servicios no asignados a la actividad principal (incluye TREI) reducen su margen en un [CONFIDENCIAL], hasta alcanzar un margen negativo de



[CONFIDENCIAL]. Estos servicios no son objeto de regulación sectorial específica.



IV. INFORMES DE AUDITORÍA

IV.1. Observaciones de la Auditoría encargada por TME.

Ernst&Young, S.L. (en adelante, E&Y) ha revisado por encargo de TME el contenido de la información preparada por ésta en relación a los resultados de la Contabilidad de Costes bajo el estándar de costes históricos y corrientes para el ejercicio 2005, así como las notas contables correspondientes, cuya preparación y contenido es responsabilidad de la Operadora.

Informe de revisión de la Contabilidad de Costes históricos de 2005.

La revisión de la contabilidad en el estándar de costes históricos para el año 2005 llevada a cabo por E&Y se ha realizado tal como indica en su propio informe mediante la práctica de procedimientos limitados en cuanto a su alcance y sustancialmente menor que el de una auditoría realizada de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, sin que resulte la expresión de una opinión.

Los procedimientos aplicados han sido:

- Cuadre de los ingresos y gastos de la Contabilidad Financiera con los introducidos en la Contabilidad Analítica.
- Pruebas selectivas de cumplimento de los motivos de cargo y abono de las cuentas empleadas en el Sistema de Contabilidad de Costes, así como pruebas aritméticas de los repartos de costes y revisión de la corrección aritmética de los informes referidos al sistema.
- Análisis del cumplimiento de los Principios Contables y Criterios aplicados por la Sociedad.
- Análisis de los estudios técnicos: verificación de las variaciones, fuentes de información utilizadas y corrección aritmética.
- Realización de pruebas sustantivas limitadas sobre el inventario de inmovilizado para obtener evidencia sobre valor de las altas y bajas, adecuado registro, correcta imputación de costes internos y costes externos, existencia física y correcto cálculo de la amortización.

En el punto 6 de su informe de Auditoría, E&Y señala las modificaciones al Sistema de Contabilidad de Costes de TME propuestas por la CMT en su Resolución de 21 de julio de 2005 y efectúa un análisis de su incorporación:



- Reparto de Costes de la Red UMTS: TME ha seguido los requerimientos de la CMT. TME ha preparado la Contabilidad de Costes para el ejercicio 2005 imputando el total de costes relativos a la tecnología UMTS a NAAP.
- Reparto de Costes Comerciales y de Desarrollo de mercado: Durante el ejercicio 2005 TME no ha realizado ningún tipo de regularización en el cómputo de líneas de servicio, no ha sido por tanto necesario la realización de ningún tipo de comunicación a la CMT o justificación.
- Estadísticas para el cálculo de los factores de enrutamiento: TME ha procedido a triplicar el número de días de la muestra de tráfico con respecto al ejercicio anterior para el cálculo de los factores de enrutamiento. TME considera la muestra seleccionada como altamente representativa del patrón de comportamiento de su tráfico.
- Asignación de gastos financieros a servicios: TME no ha realizado el desglose de los gastos financieros creando subcuentas de costes en base a actividades de costes financieros vinculados a la inversión en inmovilizado financiero y diferencias de cambio y otra relativa a los costes financieros relativos a la actividad de explotación. TME no ha incorporado la subdivisión indicada ya que considera que, en base a su estructura financiera, su ciclo de explotación no está siendo financiado por terceros y no tendría sentido dicha subdivisión.
- Reparto de Costes de Gestión de Clientes: Facturación y Cobro: Siguiendo los requerimientos de la CMT, la operadora ha realizado la distribución de los costes registrados en el "CAADS facturación y cobro" a dos centros de actividad: CAADS- Sistemas de facturación y CAAD-Resto de gastos de facturación. Los costes del CAADS-Sistemas de facturación se han asignado a los servicios de interconexión y servicios de cliente final utilizando como criterio de reparto el número de comunicaciones establecidas para cada servicio. El reparto de los costes del CAADS-Resto de gastos de facturación se ha realizado a los servicios cliente final en función del número de comunicaciones establecidas.
- Trabajos realizados por la empresa para el inmovilizado (TREI): De acuerdo con el requerimiento de la CMT la Contabilidad de costes de TME presenta unos costes y unos ingresos por servicio TREI iguales.
- Impacto de costes a Servicios de telefonía fija: TME modificará los criterios de asignación de determinados CAADS (relación con el cliente, fidelización de clientes, sistemas de facturación, insolvencias y resto de gastos de facturación y cobro) a servicios de telefonía fija cuando se considere que estos servicios sean de importe significativo. Para el ejercicio 2005 TME considera los servicios de telefonía fija de escasa significación.



 Modificaciones a la documentación soporte del Sistema de Contabilidad de <u>Costes:</u> TME ha incorporado documentación adicional en los correspondientes estudios técnicos y en el Manual Interno de Contabilidad de Costes.

E&Y señala en el apartado 6 de su Informe de Revisión de los Resultados del Sistema de Contabilidad de Costes del ejercicio 2005 que:

"Como resultado de nuestra revisión, nada ha llegado a nuestra atención que nos haga concluir que los Resultados del Sistema de Contabilidad de Costes bajo el estándar de costes corrientes y las notas al mismo, correspondientes al ejercicio 2005 no se ajusten a los Principios, Criterios y Condiciones para el Desarrollo del Sistema de Contabilidad de costes aprobados por el Consejo de la CMT con fecha."

Informe de revisión de la Contabilidad de Costes Corrientes de 2005

Este informe se remite al realizado para revisar la Contabilidad de Costes bajo el estándar de costes históricos, ya que la Cuenta de Márgenes por Servicios es la misma.

Esto es debido a dos razones, por un lado a que en la Resolución de fecha 20 de diciembre de 2001 la CMT especifica que "a título excepcional para el último ejercicio, la CMT no se opone a la valoración de los activos a costes históricos en los dos estándares por el momento, pero sí requiere la presentación de estos estándares..." Y por otro lado, a que según E&Y "A la fecha de este informe no tenemos conocimiento de que la CMT haya comunicado requerimiento alguno a la Sociedad en cuanto a modificaciones en la base de valoración de sus activos".

IV.2. Observaciones y recomendaciones de la Auditoría encargada por la CMT.

La empresa Deloitte ha realizado por encargo de la CMT un informe de Auditoría de ciertos aspectos específicos del Sistema de Contabilidad de Costes de TME para el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2005, respecto de los principios aprobados por la CMT en la Resolución de 15 de julio de 1999.

En el Resumen ejecutivo, Deloitte expone que:

"El trabajo realizado ha consistido básicamente en estudiar y reproducir el modelo de costes de la Operadora para identificar las posibles incidencias y aspectos relevantes que pudieran tener impacto cuantitativo sobre la determinación de la Cuenta de Márgenes por Servicios correspondiente al ejercicio 2005. Para este fin, se ha comprobado que la Operadora tiene implantado un Sistema de Contabilidad de Costes (en adelante, SCC) que,



de forma general, cumple con los principios, criterios y condiciones aprobados por la CMT y que está soportado adecuadamente a través de un Manual Interno de Contabilidad de Costes (en adelante, MICC)."

IV.2.1. Modificaciones requeridas por la CMT que han sido correctamente realizadas por TME¹.

Se enumeran a continuación las modificaciones requeridas por la CMT en la Resolución sobre la Contabilidad de Costes del ejercicio 2004 que han sido correctamente realizadas por TME:

- 1. Reparto de Costes de Gestión de Clientes: Facturación y Cobro. [V.4]
- 2. Trabajos realizados por la empresa para el inmovilizado (TREI) [V.6]
- 3. Modificaciones a la documentación soporte del sistema de contabilidad de costes [V.7, excepto V.7.5]
- 4. Aplicación del principio de consistencia [V.8]
- 5. Aplicación del principio de no compensación [V.9]

IV.2.2. Modificaciones requeridas por la CMT que no ha procedido su aplicación por no incurrirse en el supuesto de hecho².

Se enumeran a continuación las modificaciones requeridas por la CMT en la Resolución sobre la Contabilidad de Costes del ejercicio 2004 que no se han aplicado por no incurrirse en el supuesto que supondría su aplicación:

1. Reparto de Costes Comerciales y de Desarrollo de Mercado [V.1]

Durante el ejercicio 2005 no se ha producido ninguna regularización de líneas por lo que no ha sido necesario realizar comunicación a la CMT.

2. Asignación de gastos financieros a servicios [V.3]

Se requirió a la operadora crear una subdivisión de la cuenta de Costes en Base a Actividad "Costes Financieros" en dos subcuentas, una donde se imputaran los costes financieros vinculados a la inversión en inmovilizado financiero y otra para

¹ Entre corchetes, [], se indica la Referencia de la incidencia en la Resolución de 30 de marzo de 2006.

² Ver nota al pie número 1.



los costes financieros referidos a la actividad de explotación siempre y cuando el importe de dichos costes fuera significativo.

Dado que los costes financieros de costes en Base a Actividad representan el **[CONFIDENCIAL]** del total de costes del modelo, se considera que el importe de los correspondientes costes no es significativo.

3. Impacto de costes a Servicios de telefonía fija [V.5]

Los ingresos por servicio de telefonía fija representan el **[CONFIDENCIAL]** del total de los ingresos, por lo que no se considera dicho servicio significativo y no se han modificado los criterios de asignación de los CAADS "Relación con el cliente, Fidelización de clientes, Sistemas de facturación, Insolvencias y resto de gastos de facturación y cobro" al servicio de telefonía fija.

4. Otras modificaciones a la documentación soporte del Sistema de Contabilidad de Costes [V.10.6, 10.7, 10.8, 10.9]

Bajo el epígrafe de otras modificaciones a la documentación soporte se incluyen 9 requerimientos en la Resolución de 30 de marzo de 2006. De ellos TME no ha procedido a la aplicación de los 4 siguientes:

- a) Reparto de los costes reflejados "Alquileres", "Circuitos", "Desarrollo de red" y "Mantenimiento" al Centro de Actividad "92122 Establecimiento Interconexión TMA-GSM". No procede aplicar el criterio contenido en el anexo "I.5 Motivos de costes en base a actividades" ya que el citado centro de actividad no ocupa espacio según el estudio técnico aportado.
- b) Abono de las cuentas "Establecimiento de radio", "Establecimiento de red acceso a Central" y "Establecimiento MSC de acceso" con cargo a la cuenta de servicios "9501212 SMS terminados máquinapersona". No procede aplicar el requerimiento ya que la cuenta de servicios "9501212 SMS terminados máquina-persona" no tiene tráfico en el SCC del ejercicio 2005 y en consecuencia no recibe coste alguno de los Centros de Actividad de red a través de la matriz de enrutamiento.
- c) Las cuentas de "Radio", "Establecimiento de Radio", "Red de Acceso a Central", "Establecimiento Red acceso a Central", "Tránsito Centrales y Establecimiento MSC Acceso" no se abonan con cargo a las cuentas de servicios "9503211 ASPIR" y "9503311 Otros costes por alquiler de infraestructura". No procede aplicar la modificación requerida ya que las cuentas de servicios "9503211 ASPIR" y "9503311 Otros costes por alquiler de infraestructura" no tienen tráfico en el Sistema de Contabilidad de Costes (SCC) del



ejercicio 2005, por lo que no recibe coste alguno de los Centros de Actividad de red a través de la matriz de enrutamiento.

d) Los costes de "Gestión de Ventas", "Nuevos Servicios", "Bases de Clientes-Terminales", "Bases de Clientes-Apoyo Promocional", "Bases de Clientes-Comisiones" y "Canon del Espectro" no se abonan con cargo a las cuentas de servicios "9501212 SMS terminados máquina-persona" y "9501311 Servicio de tránsito". No procede aplicar la modificación requerida ya que las cuentas "9501212 SMS terminados máquina-persona" y "9501311 Servicio de tránsito" no tienen tráfico en el SCC del ejercicio 2005, por lo que no recibe coste alguno de los Centros de Actividad de red a través de la matriz de enrutamiento.

IV.2.3. Modificaciones requeridas por la CMT que no se han implementado o cuya implementación está cuestionada por Deloitte³.

1. Estadísticas para el cálculo de los factores de enrutamiento. [V.2]

TME presenta una muestra para el cálculo de los factores de enrutamiento de 6 días, correspondientes a los días 27/01/2005, 19/05/2005, 30/06/2005, 28/07/2005, 29/09/2005 y 24/11/2005. Si bien todos los días corresponden al ejercicio 2005, debe señalarse que todos los días que se incluyen en la muestra de TME se corresponden con días laborables, en concreto en todos los casos el día elegido es un jueves. Según Deloitte dicha muestra no tiene por qué ser representativa del tráfico. Debe tenerse en cuenta que la Resolución de 27 de julio por la que se resuelve el recurso de reposición sobre la verificación de la contabilidad de costes del ejercicio 2004 señala que

"(...) se deberán realizar dichos cálculos tomando como base un mayor número de días para ese ejercicio concreto. Concretamente, deberán tomarse en cuenta una muestra de un día por cada mes (12 días) y, en caso de no ser posible, de un día por cada dos meses (6 días)."

El auditor entiende que la selección de la muestra puede estar sesgada ya que la elección de un dato para cada mes del año o para cada bimestre no se ha realizado. Así señala que:

"(...) se han obtenido tres muestras seguidas de tráfico para los meses de mayo, junio y julio"

³ Ver Nota 1



Deloitte no ha podido estimar el impacto cuantitativo de esta incidencia.

Alegaciones de TME:

Indica la operadora que los días de tráfico de la muestra objeto de discusión no se emplean para calcular el tráfico total por servicio, ya que éstos datos se obtienen de los sistemas de información de la compañía y en base a datos censales. Los tráficos de la muestra se utilizan exclusivamente para el cálculo de los factores de enrutamiento de las centrales de acceso y tránsito.

Respecto a la dispersión de los factores de encaminamiento, señala la operadora que todos los años se realizan una serie de cálculos para determinar el porcentaje de variación de los factores de cada uno de los días utilizados respecto a la media que se utiliza en los estudios. En el caso del 2006, para los seis días descritos, el promedio de la variación de un factor de enrutamiento respecto a la media fue del 1%, por lo que el impacto de emplear uno u otro día hubiera sido prácticamente nulo.

Alega TME que la obtención de datos de su herramienta informática SIENA exige un esfuerzo importante y que debido al volumen de datos involucrado, no es posible, para dicho sistema, almacenar datos salvo para el último mes en curso. Con el objetivo de obtener estadísticas de planificación de red y de atender el estudio de factores de enrutamiento se guarda un pequeño histórico con días representativos de tráfico. Se considera el jueves como el día más representativo, razón por la cual todos los días que se escogen para el histórico coinciden con este día de la semana.

Respuesta de esta Comisión:

No queda acreditado que la muestra seleccionada por la TME sea representativa del tráfico cursado. A efectos de cálculo de los factores de enrutamiento TME deberá cumplir con el requerimiento contenido en la Resolución de 27 de julio de 2006, es decir, deberá tomar una muestra de un día por cada mes (12 días) y en caso de no ser posible, un día por cada dos meses (6 días).

Res n 1: TME deberá para los próximos ejercicios establecer la muestra para el cálculo de los factores de enrutamiento de acuerdo con el requerimiento contenido en la Resolución de 27 de julio de 2006.



2. <u>Modificaciones a la documentación soporte del Sistema de Contabilidad de Costes</u> [V.7.5]

Con el fin de que el MICC refleje los abonos realizados en el SCC se requiere que la operadora incluya en el anexo "I.3 Motivos de cargo y abono de costes reflejados", como motivos de abono de la cuenta de costes reflejados "Servicios bancarios" las cuentas "Circuitos", "Mantenimiento", "Servicios de Valor Añadido", "Fidelización", "Logística", "Promoción del Servicio" y "Riesgo y Fraude".

Este incidencia no tiene impacto cuantitativo.

Alegaciones de TME:

En opinión de TME, no procede realizar la modificación porque en el ejercicio analizado esta cuenta de coste reflejado no abona a las referidas cuentas, aunque sí que lo hiciera el ejercicio precedente. No es posible implementar una modificación cuando el MICC y sus motivos de cargo y abono, deben ir en consonancia con el SCC. TME ha verificado que las cuentas de abono que figuran en el SCC para la cuenta de costes reflejados "Servicios Bancarios", son las que figuran en el anexo "I.3 Motivos de cargo y abono de costes reflejados".

Respuesta de esta Comisión:

No procede aplicar la modificación propuesta por Deloitte ya que se ha verificado que durante el ejercicio 2005 en el SCC la cuenta de servicios bancarios no ha imputado costes a las cuentas "Circuitos", "Mantenimiento", "Servicios de Valor Añadido", "Fidelización", "Logística", "Promoción del Servicio" y "Riesgo y Fraude".

Res n 2: TME no debe introducir la modificación propuesta por Deloitte.

3. <u>Otras Modificaciones a la documentación soporte del Sistema de Contabilidad de Costes</u> [V.10.1]

En el anexo "I.6 Motivos de Centros de Actividades" del MICC se describe que el criterio de asignación del "CAADS – Canon sobre ingresos" es en función de los ingresos por servicio, excluidos los ingresos por venta de terminales que no están sujetos a la tasa. La aplicación práctica en el SCC excluye además de los ingresos por venta de terminales, los ingresos financieros no asociados a la actividad principal de la empresa.

Señala el auditor que se debería añadir en el criterio de asignación mencionado anteriormente la exclusión de tales ingresos financieros para posteriores ejercicios.



Los ingresos financieros no asociados a la actividad principal de la empresa no deben incluirse en el factor de reparto del "CAADS-Canon sobre ingresos" ya que tal naturaleza de ingresos no está sujeta a la Tasa General de Operadores. A fin de que exista la debida concordancia entre el SCC y el MICC, deberá incorporarse en el MICC la exclusión de todos los ingresos financieros para realizar el reparto de los costes del "CAADS-Canon sobre ingresos".

Esta incidencia no tiene impacto cuantitativo.

Res n 3: TME debe implementar esta modificación para los próximos ejercicios.

4. <u>Otras Modificaciones a la documentación soporte del Sistema de Contabilidad de Costes</u> [V.10.3]

Señala el auditor que TME debe incluir, en la información soporte del sistema que facilita para la verificación, dentro del cuadro "Total de Costes Calculados", el valor de las facturas pendientes de recibir asociadas al inmovilizado en curso, a fin de poder verificar el valor neto contable de la obra en curso.

Adicionalmente, si bien el valor total del Inmovilizado del Sistema de Contabilidad de Costes coincide con el que aparece en las Cuentas Anuales, el importe del Inmovilizado en Curso del cuadro de "Total de Costes Calculados" no coincide con el importe que se desprende de las Cuentas Anuales.

Esta incidencia no tiene impacto cuantitativo.

Alegaciones de TME:

Señala TME que sí ha procedido a realizar la modificación, incluyendo el valor de las facturas pendientes de recibir en el coste calculado correspondiente, como se requería en la Resolución de 30 de marzo de 2006 para que se pudiera comprobar el correcto cuadre del valor total del inmovilizado del sistema de contabilidad de costes con el que aparece en cuentas anuales. Además, con posterioridad se ha facilitado a la firma auditora Deloitte el cuadre entre cuentas anuales y el sistema de contabilidad de costes, de las facturas pendientes de recibir. TME se compromete a realizar en futuros ejercicios un mayor desglose económico en un anexo detallado.

Respuesta de esta Comisión:

Si bien es cierto que el importe total del inmovilizado en curso incluye el valor de las "facturas pendientes de recibir", el requerimiento de la Resolución de 30 de marzo de 2006 exige incorporar también en el cuadro "Total de Costes



Calculados" una línea adicional con el detalle del valor de las facturas pendientes de recibir, línea que no ha sido incorporada.

Res n 4: TME deberá introducir esta modificación para los próximos ejercicios.

IV.2.4. Otros aspectos detectados en la revisión del Sistema de Contabilidad de Costes.

En este apartado se incluyen otras incidencias detectadas en el transcurso del trabajo de revisión realizado, que no se corresponden a modificaciones requeridas por la CMT en anteriores ejercicios y que hacen referencia a las siguientes circunstancias:

- Errores detectados en los cálculos realizados.
- Incidencias detectadas en la aplicación de los principios aprobados por la CMT para la Contabilidad de Costes.
- Errores detectados correspondientes a una incorrecta aplicación de los criterios de asignación definidos en el MICC.
- Errores detectados en la documentación soporte del Sistema de Contabilidad de Costes.
- Otras propuestas de modificaciones y recomendaciones de mejoras para la auditabilidad del Sistema.

5. Reparto de gastos e ingresos financieros a servicios

De acuerdo con el MICC, los ingresos financieros se reparten a servicios en función del siguiente criterio: "Se imputan, mediante información contable (cuenta y línea de actividad), parte a Ingresos Servicios NAAP. El resto se repercute entre los Servicios de Cliente Final, Interconexión y Otros Servicios prestados a terceros operadores en función de los ingresos por Servicio (sin incluir los ingresos por venta de terminales)".

Por otro lado, según el MICC, los gastos financieros se asignan "a todos los servicios (excepto TREI y NAAP) en función de los ingresos por servicio". El auditor ha constatado que el Sistema de Contabilidad de Costes los está



repartiendo en función de ingresos exceptuando los ingresos por venta de terminales e ingresos financieros.

Señala Deloitte que a la hora de repartir los ingresos y gastos financieros en función de ingresos no deberían descontarse los ingresos por venta de terminales por considerar que es una actividad que se puede ver afectada por la financiación ajena.

El impacto cuantitativo estimado por Deloitte sobre el coste de los servicios de interconexión es una reducción de **[CONFIDENCIAL]** los costes de interconexión declarados por la operadora. El impacto del ajuste sobre los ingresos de los servicios de interconexión supone una reducción de **[CONFIDENCIAL]**.

Alegaciones de TME:

TME considera que a la hora de repartir los ingresos y gastos financieros en función de ingresos, debe procederse como actualmente y descontar los ingresos por venta de terminales, ya que aunque la misma forma parte de la actividad "principal" de la compañía, ésta no se ve afectada por la financiación ajena.

Según la operadora, el reparto de ingresos financieros reflejados en la Contabilidad Financiera debe realizarse mediante un "generador" que genere un reparto coherente con la naturaleza de la actividad. Aquellos ingresos que son de asignación directa, por definición, no requieren ningún criterio de reparto, sin embargo, los que no lo son sí deben ser repartidos en base a un criterio razonable y que refleje su naturaleza.

La realidad del negocio, según TME, indica que la actividad de venta de terminales no requiere ni se beneficia de financiación ajena por las características peculiares de la rotación y de los plazos de pago en el proceso de compraventa de terminales. Los periodos de pago superan el tiempo de permanencia de dichos terminales como existencias de TME previo a su venta, por lo que el servicio venta de terminales no requiere ninguna financiación ajena. Solamente para la subvención de dicho terminal, que realiza el operador, éste necesitaría fondos. Sin embargo, los ingresos que permiten recuperar la subvención del terminal no son los que aparecen en la partida de ingresos por venta de terminales, sino los ingresos generados por el resto de servicios.

Señala TME la escasa relevancia que supone el ajuste propuesto por la consultora en el coste unitario de los servicios de interconexión.

Respuesta de esta Comisión:

De acuerdo con el principio de causalidad, los gastos financieros se deben asignar a todos los servicios (excepto TREI y NAAP) en función de los ingresos



por servicio. A tal efecto, se deben tener en cuenta todos los ingresos de la actividad principal incluyendo los ingresos de venta de terminales.

La argumentación de que los ingresos por venta de terminales deben excluirse del ponderador ya que dicha actividad no requiere de financiación, se argumenta en base a períodos medios de cobro, pago y venta teóricos, y no se acredita con datos reales. En la realidad, tal como reconoce la propia operadora la venta de terminales requiere de financiación, al menos en la parte subvencionada del terminal. Por otro lado, la exclusión de los ingresos por venta de terminales supondría también modificar el criterio de reparto de los ingresos financieros que no son de imputación directa y que se asignan a la venta de terminales.

Res n 5: TME deberá introducir el ajuste propuesto por Deloitte, según consta en la tabla de impactos en los costes de interconexión del apartado VI.1, en el ejercicio 2005 y modificar el criterio para los ejercicios siguientes.

6. Auditabilidad de las matrices

El auditor señala que si bien el principio de auditabilidad se cumple de forma general en todo el SCC, tras la comprobación del volcado de los datos del mismo a las matrices de ingresos y costes, éstas no muestran de manera evidente las distintas asignaciones realizadas en el Sistema, concentrado en una misma matriz varios repartos, dificultándose la auditabilidad del modelo. Por tanto se recomienda que, para próximos ejercicios, se presenten los subrepartos de cada fase del modelo en matrices independientes, que faciliten la auditabilidad del modelo. A continuación se muestran los repartos mínimos que debería representarse mediante matrices:

- Reparto de cuentas de costes reflejados a cuentas de costes en base a actividades y costes calculados.
- Reparto de cuentas de costes en base a actividades de soporte a cuentas de coste en base a actividades principales.
- Reparto de cuentas de costes en base a actividades a cuentas en base a actividades y cuentas TREI.
- Reparto de cuentas de costes en base a actividades a cuentas de centros de actividad.
- Reparto de cuentas de costes en base actividades a cuentas de grupos de activos de red.



- Reparto de cuentas de costes calculados a cuentas de grupos de activos de red.
- Reparto de cuentas de costes calculados a cuentas de centros de actividad.
- Reparto de cuentas de grupos de activos de red a cuentas de centros de actividad.
- Reparto de cuentas de centros de actividad a cuentas de costes por servicio.
- Reparto de cuentas de ingresos reflejados a cuentas de ingresos por servicios.
- Reparto de cuentas de ingresos y costes por servicios a cuentas de márgenes por servicios.

Alegaciones de TME:

TME señala que las matrices presentadas cada 31 de julio, junto al resto de la documentación de la Contabilidad de Costes, son un requisito exigido así por la CMT, son un desarrollo informático a medida de las peticiones solicitadas, que aúnan varios repartos, pudiéndose verificar, aunque complejamente, sus resultados con los informes de reparto facilitados.

La propia CMT en su Resolución del 23 de junio de 2003, después de valorar lo establecido por la consultora Analysys, que en aquel momento realizó las labores de auditoría contratada por la misma, estableció en el punto relativo a los subrepartos debidos a la actividad de soporte que:

"8. Costes por actividad de soporte.

Analysys expresa que el tratamiento de los costes por actividad de soporte debe ser semejante al de las actividades principales, es decir partida a partida. Sin embargo considera que este incumplimiento no tiene un impacto relevante.

Alegaciones de TME:

TME entiende que los subrepartos de los costes por actividad de soporte no contravienen lo dispuesto por la Resolución de la CMT de 21 de diciembre de 2001 atendiendo al principio de transparencia.



Respuesta de la Comisión:

Si bien sería conveniente que no se produjeran imputaciones compuestas, estamos de acuerdo con TME en que la explicación de los pasos seguidos en el reparto de las "actividades soporte" es transparente y queda suficientemente clara."

Señala TME que el resto de información que no se refleja en forma de matrices queda suficientemente descrito en los informes numéricos presentados para cada ejercicio. Por ello la operadora considera que bajo el principio de proporcionalidad y dado que ya ha sido considerada por la propia CMT suficiente la información que se aporta, no se cargue con un mayor esfuerzo de tiempo y dedicación a este proceso.

Esta incidencia no tiene impacto cuantitativo.

Respuesta de esta Comisión:

En base a un criterio de proporcionalidad y teniendo en cuenta la Resolución del 23 de junio de 2003, debe señalarse que las matrices de ingresos y costes presentadas muestran las asignaciones realizadas y no supone un impedimento para verificar la trazabilidad del modelo durante el proceso de auditoría.

Res n 6: TME no debe implementar la modificación requerida.

Errores en la documentación soporte: falta de actualización del MICC

Esta incidencia se refiere al hecho de que el MICC y el resto de la documentación soporte no se encuentran actualizados con las últimas modificaciones introducidas en el Sistema de Contabilidad de Costes. En la mayor parte de los casos el MICC y la documentación soporte está recogiendo criterios seguidos por TME en el ejercicio anterior.

Los errores identificados por Deloitte son:

- 1) El MICC recoge el UMTS como línea de negocio principal.
- 2) La tasa de retorno incluida en el MICC se corresponde con la aprobada para el 2004.
- 3) En el cuadro 5.3 del MICC no aparece la cuenta "Otros gastos de facturación" ni su asociación a las cuentas en base a actividades. Tampoco se recogen, de manera general, los abonos que se hacen desde costes reflejados a UMTS.



- 4) El MICC está desactualizado y mantiene como uno de los motivos de abono de la cuenta de costes en base actividades "Emisión y cobro" la cuenta "CAADS TREI" cuando el SCC no imputa importe alguno a esta cuenta.
- 5) El MICC mantiene como uno de los motivos de abono de la cuenta de costes en base a actividades "Canon del espectro" la cuenta "CAADS TREI" cuando el SCC no imputa importe alguno a esta cuenta.
- 6) En el anexo "I.5 Motivos de Costes de Base a Actividades", los criterios de asignación indican que "Facturación" está asociada exclusivamente a "CAADS Sistemas de Facturación" tal y como se está realizando en el Sistema de Contabilidad de Costes, sin embargo los motivos de abono del citado anexo y el MICC indican que se imputa una parte a "TREI".
- 7) En el anexo "I.5 Motivos de Costes en Base a Actividades" y en el MICC, se indica que el coste en base a actividades "Energía" imputa una parte a TREI, cuando en el Sistema de Contabilidad de Costes la cuenta "TREI" no se carga con abono a "Energía".
- 8) El "Documento II. Estudio técnico sobre la determinación de los Centros de Coste Componente de Red" y el MICC, reparte "Nodos ATM" a las cuentas "Red de Acceso a Central", "Establecimiento Red de Acceso a Central" y "Establecimiento MSC Acceso". En cambio, el Sistema de Contabilidad de Costes reparte la totalidad de la cuenta "Nodos ATM" a "Red GPRS".
- 9) En el MICC se establece que el reparto de "Red inteligente a SVA" a GAR (Grupo de Activo de Red) se realizará según el coste relativo de los equipos asociados a cada una de las plataformas. Dicho criterio no coincide con el utilizado en el Sistema de Contabilidad de Costes y que aparece definido en el "Documento II. Estudio técnico sobre la determinación de los Centros de Coste Componente de Red": según asignación directa al grupo de activos Red Inteligente SVA.
- 10) Según el "Documento II. Estudio técnico sobre la determinación de los Centros de Coste Componente de Red", "Enlaces IRM-IRM", "Enlaces IRM-MSC" y "Nodos IRM" pertenecen al GAR "Red de Transmisión" mientras que en el Sistema de Contabilidad se asigna respectivamente a "Tránsito IRM", "Interconexión IRM" y "Conmutación IRM".
- 11)En el criterio de asignación de la cuenta "Ingresos Financieros" del anexo "I.2 Motivos de ingresos reflejados", se establece que "se repercute entre los Servicios de Cliente Final, Interconexión y Otros servicios prestados a terceros operadores" cuando el Sistema los asigna también al Servicio de



telefonía fija y a Servicios de alquiler de infraestructuras a otros operadores.

- 12)Ni en el anexo "I.2 Motivos de ingresos reflejados", ni en el MICC, consta que se repartan a NAAP las siguientes cuentas de ingresos reflejados, tal y como trata el SCC:
 - Promociones y Descuentos de Conexión SCF
 - Promociones y Descuentos de Abono SCF
 - Promociones y Descuentos de Servicio Medido SCF
 - Interconexión Otros Operadores del Grupo
 - Interconexión Otros Operadores Fijos
 - Interconexión Otros Operadores Móviles
 - Servicio Medido Servicios de Valor Añadido
 - Otros Servicios
 - Trabajos Realizados por la Empresa para su Inmovilizado
- 13)En el documento "Reparto de Agr a Servicios 05", en la hoja de reparto de agrupaciones de Servicio, el título del factor de reparto es "Número de Comunicaciones" aunque debería ser "Minutos/Comunicaciones".
- 14)En el anexo "I.3 Motivos de Costes Reflejados", los motivos de abono indican que los "Gastos financieros derivados de la inversión en inmovilizado" se abonarán exclusivamente a NAAP, cuando el sistema los está abonando también a Costes Calculados tal y como indica el propio criterio de asignación del anexo y el MICC.
- 15)En general, en el anexo "I.3 Motivos de Costes Reflejados", para todas aquellas cuentas que tienen como motivo de abono "UMTS", no se recoge específicamente este reparto en sus criterios de asignación. Este hecho ocurre en las cuentas de costes reflejados: "Apoyo al Terminal", "Imagen Corporativa", "Apoyo promocional", "Gestión de espacio red", "Otros gastos financieros", "Gastos extraordinarios" e "Impuesto de sociedades".
- 16)En el anexo "I.4 Motivos de Costes Calculados", el criterio de asignación indica que el elemento "AUC" tiene imputación directa al componente "Plataforma RI B1", cuando el Sistema de Contabilidad de Costes está



abonando al componente de red "AUC/EIR" tal y como señalan los motivos de abono del citado documento y el MICC.

- 17) Ni en el anexo "I.4 Motivos de Costes Calculados", ni en el "Documento II. Estudio técnico sobre la determinación de los Centros de Coste Componente de Red", ni en el MICC, consta que el coste calculado de "Inversión corriente" se está repartiendo al "CAADS Resto de gastos de facturación y cobro". Sin embargo, el Sistema de Contabilidad de Costes abona un [CONFIDENCIAL] del total de la cuenta "Inversión corriente" a la cuenta de "Resto de gastos de facturación y cobro" tal y como indica la resolución de la CMT con fecha 30 de marzo de 2006.
- 18) En el anexo "I.5. Motivos de Costes en Base a Actividades" y en el MICC, los criterios de asignación no indican que la cuenta de Soporte "Sistemas" se reparta en parte TREI y no TREI, mientras que en los motivos de abono del citado documento figura la cuenta "TREI". El Sistema de Contabilidad de Costes está realizando el reparto tal y como se indica en los motivos de abono del anexo I.5.
- 19) En el anexo "I.6 Motivos de Centro de Actividad", el criterio de asignación de "CAADS Interconexión" a servicios indica que se repartirá en función del tráfico equivalente a los servicios de cliente final con los que se produzca Interconexión y al servicio de Roaming. Sin embargo, el Sistema de Contabilidad de Costes realiza dicho reparto según el "Estudio Técnico para el reparto de los Costes del Centro de Actividad de Interconexión a los Servicios de Cliente Final" en dos fases: primero en función de la facturación y después en función del tráfico cursado.
- 20) En el anexo "I.6 Motivos de Centro de Actividad" y en el MICC, el criterio de asignación de "CAADS Canon sobre ingresos" establece que se repartirá a todos los servicios (excepto Alquiler de Infraestructuras a empresas del Grupo, TREI y NAAP) en función de los ingresos por servicio (excluidos los ingresos por venta de terminales, que no están sujetos a la tasa). En cambio, en el Sistema de Contabilidad de Costes se obtienen los porcentajes de asignación en función de los ingresos por servicio, excluyendo no sólo los ingresos por venta de terminales sino también los ingresos financieros.
- 21)En el anexo "I.6 Motivos de Centro de Actividad" y en el MICC, se señala que las cuentas de centros de actividad "CAADS Gestión de Ventas", "CAADS Logística", "CAADS Nuevos servicios", "CAADS Base de Clientes-Terminales", "CAADS Base de Clientes-Apoyo Promocional" y "CAADS Base de clientes-Comisiones" se abonaran con cargo a "Servicios de interconexión por terminación voz, Servicios de cliente final y Otros servicios prestados a Terceros Operadores". Sin embargo, el



Sistema de Contabilidad de Costes no sólo imputa los mencionados CAADS a estos servicios, sino también a los servicios de terminación SMS, atención al cliente y acceso indirecto a través de tarjeta.

- 22)En el anexo "I.12 Centros de Coste" se adjunta el catálogo de centros de coste de TME, a través de los cuales se vinculan los costes reflejados a costes en base a actividad. La vinculación de centros de coste con actividades del mencionado anexo, no coincide en determinados casos con la aplicada en el sistema, tal y como se refleja a continuación:
 - Al coste en base a actividades "Alquileres" se le están cargando costes de "Arrendamientos red" y costes de "Gestión de espacios red" del centro de coste 471 "Gestión de red", cuando en el anexo "I.12 Centros de Coste" se indica que sólo se le imputarán costes del centro de coste 431 "Gestión de ubicaciones".
 - Al coste en base a actividades "Desarrollo de red" se le están cargando costes de "Personal", "Aportaciones planes de pensiones" "Seguridad Social", "Otros arrendamientos", "Otras reparaciones y conservación", "Mensajería y transportes", "Imagen Corporativa", "Energía", "Circuitos", "Otros suministros", "Otros gastos" de los centros de coste 420 "Dirección de planificación y construcción de red", 451 "Sistemas de red sur" y 465 "Sistemas de red centro", cuando en el anexo "I.12 Centros de Coste" no se menciona ninguno de estos centros de coste.
 - Al coste en base a actividades "Desarrollo de red" se le están cargando costes de "Optimización y adecuación de la red" de los centros de coste 418 "Dirección de núcleo de red" y 490 "Dirección de Transmisión", cuando en el anexo "I.12 Centros de Coste" no se menciona ninguno de estos centros de coste.
 - Al coste en base a actividades "Gestión de red" se le están cargando costes de "Personal", "Aportaciones planes de pensiones", "Seguridad Social", "Otros arrendamientos", "Otras reparaciones y conservación", "Mensajería y transportes", "Imagen Corporativa", "Energía", "Circuitos", "Otros suministros", "Servicios bancarios" y "Otros gastos" del centro de coste 479 "Unidades Móviles y Transportables", cuando en el anexo "I.12 Centros de Coste" no se menciona este centro de coste.
 - Al coste en base a actividades "Mantenimiento" se le están cargando costes de "Reparaciones y conservación red" de los centros de coste 400 "Red", 418 "Dirección de núcleo de red", 424 "Gerencia radio Madrid", 433 "Ingeniería de construcción", 471 "Recursos Materiales", 483 "Dirección de desarrollos en red" y 490 "Dirección de transmisión",



cuando en el anexo "I.12 Centros de Coste" no se mencionan estos centros de coste.

- Al coste en base a actividades "Mantenimiento" se le están cargando costes de "Primas de seguros de red" del centro de coste 471 "Recursos materiales", cuando en el anexo "I.12 Centros de Coste" no se menciona este centro de coste.
- Al coste en base a actividades "Atención al cliente" se le están cargando costes de "Personal", "Aportaciones planes de pensiones", "Seguridad Social", "Otros arrendamientos", "Otras reparaciones y conservación", "Mensajería y transportes", "Imagen Corporativa", "Energía", "Circuitos", "Otros suministros", "Subcontratación de servicios" y "Otros gastos" del centro de coste 327 "Dirección de operaciones", cuando en el anexo "I.12 Centros de Coste" no se menciona este centro de coste.
- Al coste en base a actividades "Gestión de la red de distribución" se le están cargando costes de "Personal", "Aportaciones planes de pensiones", "Seguridad Social", "Otros arrendamientos", "Otras reparaciones y conservación", "Mensajería y transportes", "Imagen Corporativa", "Energía", "Circuitos", "Otros suministros", "Subcontratación de servicios" y "Otros gastos" del centro de coste 329 "Dirección de coordinación territorial", cuando en el anexo "I.12 Centros de Coste" no se menciona este centro de coste.
- Al coste en base a actividades "Dirección general" se le están cargando costes de "Personal", "Aportaciones planes de pensiones", "Seguridad Social", "Otros arrendamientos", "Otras reparaciones y conservación", "Mensajería y transportes", "Imagen Corporativa", "Energía", "Circuitos", "Otros suministros", y "Otros gastos" de los centros de coste 230 "Dirección general de secretaría general y asesoría jurídica", 320 "División de desarrollo de mercado" y 290 "Dirección general de tecnología", cuando en el anexo "I.12 Centros de Coste" no se mencionan estos centros de coste.
- Al coste en base a actividades "Dirección general" se le están cargando costes de "Servicios Profesionales" de los centros de coste 230 "Dirección general de secretaría general y asesoría jurídica" y 320 "División de desarrollo de mercado", cuando en el anexo "I.12 Centros de Coste" no se mencionan estos centros de coste.
- Al coste en base a actividades "Dirección general" se le están cargando costes de "Subcontratación de servicios" del centro de coste 320



"División de desarrollo de mercado", cuando en el anexo "I.12 Centros de Coste" no se menciona este centro de coste.

- Al coste en base a actividades "Dirección general" se le están cargando costes de "Servicios bancarios" del centro de coste 230 "Dirección general de secretaría general y asesoría jurídica", cuando en el anexo "I.12 Centros de Coste" no se menciona este centro de coste.
- 23)En el anexo "I.12 Centros de Coste" no aparece el coste en base a actividad "Energía" ni sus centros de coste asociados, si bien en el Sistema de Contabilidad de Costes se le está imputando costes de la cuenta "Energía de red" de los centros de coste 431 "Gestión de ubicaciones" y 471 "Recursos materiales" que, de acuerdo con el propio anexo, corresponderían a los costes en base a actividades de "Alquileres" y "Gestión de red" respectivamente.
- 24)En el documento "Rto de Centro Ac a Serv 05", en la hoja "teestab", el título del factor de reparto debería ser comunicaciones en lugar de llamadas.

La auditabilidad del sistema requiere la actualización del MICC y la documentación soporte con las últimas modificaciones introducidas en el Sistema de Contabilidad de Costes.

Res n 7: TME debe incorporar las modificaciones propuestas por Deloitte para el ejercicio 2005.

8. Mejoras en la documentación soporte

Deloitte realiza la siguiente propuesta de mejoras al contenido de la documentación soporte:

- 1) La Operadora realiza repartos en el SCC en base a determinados valores como consumo de energía, tráfico, metros cuadrados, coste mensual de circuitos, etc. que se encuentran documentados y justificados en los correspondientes estudios técnicos. Sin embargo, se han identificado en el SCC determinados valores utilizados para realizar repartos como minutos de datos o plantilla media que no se encuentran suficientemente soportados, por lo que se requiere la incorporación de estudios técnicos que justifiquen y desarrollen los valores utilizados. El auditor recomienda la incorporación de los siguientes estudios técnicos:
 - a) Estudio técnico que justifique la equivalencia entre minutos y Kbytes para repartir en función del tráfico los servicios de datos.

La operadora realiza en el SCC diferentes repartos en función del tráfico, medido en minutos, de los diferentes servicios ofrecidos. Esta



unidad de medida se utiliza tanto en servicios relacionados con voz como con servicios relacionados con datos. Puesto que la unidad de tráfico para los servicios de datos son los KBytes y no los minutos, y con el fin de garantizar la utilización de unidades homogéneas a la hora de realizar repartos, la operadora debería incorporar un estudio técnico mediante el cual justificara detalladamente la equivalencia entre minutos y Kbytes.

b) Estudio técnico que justifique la plantilla media de cada uno de los centros de coste del sistema.

La operadora realiza en el SCC repartos en función de la plantilla media de los distintos departamentos o centros de coste. Con el fin de asegurar que en todos los departamentos se incluye personal homogéneo, se debería incorporar un estudio técnico que explicara concretamente el tipo de contrato laboral de las personas que deben considerarse, la fórmula para calcular la plantilla media y la fuente del sistema de la que se extrae el número de personas.

- 2) En el reparto de "Alquileres" y "Aire acondicionado y seguridad" a grupos de activos de red, se establece el reparto en función del estudio técnico de "Ocupación". Dicho estudio establece que los "Nodos NBM" son un grupo de activos de red que "no contabiliza en el cómputo de la ocupación de planta puesto que se considera incluido en la superficie ocupada por los grupos de activos de red radio". Se considera que no se deben incluir los "Nodos NBM" dentro de los grupos de activos de red radio ya que según el "Documento II. Estudio técnico sobre la determinación de los Centros de Coste Componente de Red" son grupos de activos que pertenecen a componentes de red distintos y que tienen su propio criterio de asignación a servicios. Por lo tanto, la Sociedad debería ser capaz de calcular la ocupación real de los "Nodos NBM" con el fin de que su asignación a los componentes de red, y por tanto a servicios, fuera correcta.
- 3) En el reparto de "Acometida eléctrica" y "Energía" a grupos de activos de red, se establece el reparto en función del estudio técnico de "Energía". Dicho estudio establece que los "Nodos NBM" son un grupo de activos de red que "se encuentran incluidos en las EEBB" cuyo consumo "está englobado en el consumo de las EEBB, y por tanto, incluido en el consumo del grupo de activos de red Radio". Se considera que no se deben incluir los "Nodos NBM" dentro de los grupos de activos de red radio ya que según el "Documento II. Estudio técnico sobre la determinación de los Centros de Coste Componente de Red" son grupos de activos que pertenecen a componentes de red distintos y que tienen su propio criterio de asignación a servicios. Por lo tanto, la Sociedad debería ser capaz de calcular la energía real consumida por los "Nodos NBM" con el fin de que



su asignación a los componentes de red, y por tanto a servicios, fuera correcta.

- 4) El estudio técnico de "Energía" establece que el grupo de activos de red "AUC" no se encuentra emplazado en una sala de conmutación de red, sino en un edificio de TME. Por tanto, no se le imputa consumo". Dado que si consideramos el consumo de "AUC" igual a cero, no se le imputaría coste alguno de "Acometida eléctrica" y "Energía", entiende el auditor que TME debería calcular el consumo de energía que realiza el "AUC" del total de energía consumida con el fin de imputar correctamente los costes de "AUC" a componentes de red y servicios.
- 5) En el "Documento II. Estudio técnico sobre la determinación de los Centros de Coste Componente de Red", se especifica el reparto de los costes calculados a los grupos de activos de red, sin embargo no se especifica cómo se realiza dicho reparto de los costes en base a actividad a los grupos de activos de red, por lo que se recomienda incluir dicho reparto en la documentación soporte.
- 6) En el anexo "I.3 Motivos de Costes Reflejados", se debería explicar el procedimiento de asignación a costes calculados del "Coste del Capital Propio".
- 7) En el anexo "I.5. Motivos de Costes en Base a Actividades", la cuenta "Costes NAAP" está recibiendo costes de las siguientes cuentas de costes reflejados pertenecientes al centro de coste "Dirección de proyectos especiales" y que se asignan contablemente a las líneas de negocio que son actividad principal:
 - a) Personal.
 - b) Aportaciones Planes de Pensiones.
 - c) Seguridad Social.
 - d) Otros arrendamientos, etc.

En la documentación soporte se debería explicar esta circunstancia con el fin de facilitar la comprensión de los cargos que se están haciendo a dicha cuenta de costes en base a actividad NAAP de cuentas relacionadas con la actividad principal.

8) En la actualidad el SCC está repartiendo la inversión anual entre los distintos grupos de activos de red con la misma proporción que representa el coste del valor bruto de los mismos sobre cada grupo de activo de red. Se propone que el reparto a los distintos grupos de activos de red de la



inversión anual se haga en función de la naturaleza real de los mismos en lugar de hacerlo como lo hace actualmente la Operadora.

Alegaciones de TME:

- Respecto a las equivalencias entre minutos y Kbytes: Señala TME que la equivalencia entre minutos y Kbytes no se utiliza en ningún caso para repartir los componentes de red entre los diferentes servicios del modelo. En el reparto de grupos de activos a componentes de red se separa, conforme se explica en el estudio de establecimiento, la parte de la red dedicada a servicios de datos (conmutación de paquetes) y voz (conmutación de circuitos). En cualquier caso TME no tiene inconveniente en informar más en detalle de dicha equivalencia. Para ello, TME propone que en vez de un estudio técnico en sí mismo se describa convenientemente en el ya existente de Enrutamiento.
- Respecto al reparto de espacio y energía a nodos NBM: Señala TME que el espacio y la energía de los nodos NBM han sido considerados, en todos los ejercicios, incluidos dentro de las estaciones base radio, junto a las que estos equipos se encuentran ubicados. En una estimación realizada comparando el consumo unitario de energía y espacio de los nodos NBM con otros equipos similares de la planta, se ha llegado al resultado de que la inclusión de este equipo en el estudio supone en torno al [CONFIDENCIAL] del consumo total de energía y espacio. Teniendo en cuenta este pequeño efecto y que el tratamiento de los grupos de activos de red en los que este coste será incluido es muy parecido al de las estaciones base radio donde previamente se estaba agregando, supone TME que el impacto final en el resultado del modelo será despreciable.
- Respecto al reparto de energía al equipo AUC: TME quiere resaltar que el impacto en el resultado final se estima como inferior al [CONFIDENCIAL] y, por tanto, no significativo y lo explica mediante la aportación de un estudio "Impacto en los estudios de fuerza y energía de la inclusión de los nodos NBM y el AUC."
- Respecto al reparto de la inversión anual entre los distintos grupos de activos de red: Señala TME que la asignación de la inversión se está haciendo por naturaleza en todas y cada una de las cuentas contables que figuran en el plan contable de la compañía. Sólo para el caso de cuentas comunes a diversas tecnologías se opta por una asignación porcentual, ante la imposibilidad de una asignación totalmente directa. La operadora resalta que dicha asignación porcentual se está utilizando únicamente para repartir dos Costes en Base Actividad de red (creación de planta y desarrollo de red) que representan el [CONFIDENCIAL] del total de los costes repartidos a Componentes de Red.



Respuesta de esta Comisión:

Los principios de causalidad, auditabilidad y transparencia justifican la incorporación de las modificaciones propuestas en este apartado por Deloitte. Vistos los argumentos de la operadora la única excepción que podría alegarse es la basada en el principio de importancia relativa.

- Respecto a las equivalencias entre minutos y Kbytes: Es de gran importancia para garantizar la auditabilidad del sistema que la operadora facilite el detalle del criterio de cálculo de los factores de conversión para verificar la composición del mismo, la consistencia intertemporal y la inexistencia de transferencias internas de costes entre servicios debido a un cálculo inadecuado de los factores de conversión de minutos a Kbytes. TME deberá facilitar los estudios donde constan las equivalencias entre minutos y Kbytes. TME deberá incorporar en el Estudio de Factores de Enrutamiento de los próximos ejercicios, una explicación detallada del cálculo de los factores de conversión así como una relación de las cuentas afectadas por dichos factores.
- Respecto a las modificaciones de los repartos: En la practica no imputar el coste de la energía eléctrica a la cuenta "AUC" tiene un impacto inapreciable en los costes y márgenes recogidos en el SCC, en consecuencia su importancia relativa es nula y la operadora puede prescindir de cumplimentar este requerimiento. Lo mismo sucede con el reparto de espacio y energía a nodos NBM en que siendo su importe algo superior al de la cuenta "AUC", en términos relativos es igualmente no significativo.

Res n 8: TME debe aplicar las modificaciones propuestas por Deloitte, excepto para el reparto de energía al equipo AUC y reparto de espacio y energía de los nodos NBM.

9. Asignación de los costes de UMTS a Servicios

Teniendo en cuenta que en el año 2006 se prevé que los ingresos percibidos por los servicios prestados con tecnología UMTS experimenten un crecimiento significativo, se considera conveniente que la operadora realice las siguientes modificaciones en el Sistema de Contabilidad de Costes correspondiente al ejercicio 2006:

 Identificar qué servicios son los que hacen uso de la tecnología UMTS, de tal forma que todos ellos formen parte del Modelo de Costes. Para la consecución de esta modificación, será necesario realizar en el Sistema la



definición y la apertura de todos aquellos servicios que utilizando la tecnología UMTS, no se encuentran identificados en el SCC actual.

Diseñar los criterios de asignación más adecuados (basados en información procedente de los sistemas fuente o en Estudios Técnicos suficientemente argumentados), realizando en su caso las modificaciones al SCC que resulten necesarias (cálculo de factores de enrutamiento, etc.), de tal forma que los costes registrados actualmente en el CAADS –UMTS, en los CANADS afectados, así como los costes de red o de actividad comunes en la prestación de servicios GSM y UMTS, en los que incurre TME, sean asignados a los servicios identificados según lo indicado en el punto anterior atendiendo al principio de causalidad.

Res n 9: TME deberá asignar los costes de UMTS a Servicios en el próximo ejercicio.



V. VALORACIÓN DE LOS RESULTADOS PRESENTADOS POR TME.

Resumen de modificaciones:

Resumen de modificaciones:						
Referencia	Título de la conclusión del "informe de Auditoría"	Respuesta de la CMT				
1	Estadísticas para el cálculo de los factores de enrutamiento. [V.2]	TME deberá para los próximos ejercicios establecer la muestra para el cálculo de los factores de enrutamiento de acuerdo con el requerimiento contenido en la Resolución de 27 de julio de 2006.				
2	ModificacionesaladocumentaciónsoportedelSistemadeContabilidaddeCostes[V.7.5]	TME no debe introducir la modificación propuesta por Deloitte.				
3	Otras Modificaciones a la documentación soporte del Sistema de Contabilidad de Costes [V.10.1]	TME debe implementar esta modificación para los próximos ejercicios.				
4	Otras Modificaciones a la documentación soporte del Sistema de Contabilidad de Costes [V.10.3]	TME deberá introducir esta modificación para los próximos ejercicios.				
5	Reparto de gastos e ingresos financieros a servicios	TME deberá introducir el ajuste propuesto por Deloitte, según consta en la tabla de impactos en los costes de interconexión del apartado VI.1, en el ejercicio 2005 y modificar el criterio para los ejercicios siguientes.				
6	Auditabilidad de las matrices	TME no debe implementar la modificación requerida.				
7	Errores en la documentación soporte: falta de actualización del	TME debe incorporar las modificaciones propuestas por				



Referencia	Título de la conclusión del "informe de Auditoría"	Respuesta de la CMT	
	MICC	Deloitte para el ejercicio 2005.	
8	Mejoras en la documentación soporte	TME debe aplicar las modificaciones propuestas por Deloitte, excepto para el reparto de energía al equipo AUC y reparto de espacio y energía de los nodos NBM.	
9	Asignación de los costes de UMTS a Servicios	TME deberá asignar los costes de UMTS a Servicios en el próximo ejercicio.	



VI. RESUMEN DE LAS OBJECIONES CUANTITATIVAMENTE RELEVANTES Y PUBLICIDAD DE RESULTADOS.

VI.1. Resumen de las objeciones cuantitativamente relevantes.

Del "Informe de Auditoría" emitido por la empresa Deloitte se deduce que los resultados de Contabilidad de Costes de TME para el ejercicio 2005 pueden ser cuestionados. Concretamente, se han detectado y valorado las objeciones relacionadas con los aspectos anteriormente descritos, valoraciones que esta Comisión hace constar a efectos del eventual impacto sobre los márgenes que los criterios utilizados por la Auditoría en su caso tendrían.

[CONFIDENCIAL]

VI.2. Publicidad de los resultados revisados.

La cuantificación de las objeciones formuladas por Deloitte, que hace suyas esta Comisión (con las salvedades ya indicadas) y el consiguiente recálculo de los costes de las partidas afectadas, producen las siguientes correcciones de márgenes de los servicios de interconexión de terminación para el año 2005:

Interconexión de Terminación 2005 (Euros)

	Datos TME			CMT
	Ingresos	Costes	Margen	Margen corregido
Itx Operadores Fijos Grupo	616.080.021	102.762.961	513.317.060	512.801.166
Itx Operadores Fijos No Grupo	78.723.413	14.151.474	64.571.939	64.506.018
Itx Operadores Móviles	742.854.748	133.791.636	609.063.112	608.441.058
Total Terminación de Voz	1.437.658.182	250.706.071	1.186.952.111	1.185.748.242
Itx SMS Persona Persona	78.472.932	9.667.033	68.805.899	68.738.773
Itx Interworking	7.706.366	962.110	6.744.256	6.737.664
Total Terminación	1.523.837.480	261.335.214	1.262.502.266	1.261.224.679



VII. SOBRE LA PUBLICIDAD DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN

Tal y como establece el artículo 14.6 del Reglamento de Interconexión, la CMT debe poner a disposición de las partes interesadas, previa solicitud de éstas, una descripción de los sistemas de contabilidad de costes aprobados y la información sobre los costes de cada ejercicio, presentada por los operadores obligados con un grado de agregación tal que permita conocer la relación entre los precios de interconexión ofertados y sus costes asociados y que sea compatible con la confidencialidad de la estrategia comercial.

En este sentido, al objeto de calificar la confidencialidad de la información contenida en la presente Resolución, la CMT deberá tener en cuenta tanto la normativa reguladora del secreto comercial e industrial como la normativa específica referente a la separación de cuentas y la contabilidad de costes.

En relación con los criterios para decretar la confidencialidad de la información contable de TME contenida en la presente Resolución señalar que resulta aplicable a este supuesto la filosofía instaurada por las nuevas Directivas al dotar de libertad de acción a la Autoridad Nacional Regulatoria para configurar en cada caso el contenido de la información a suministrar. En este sentido, la Disposición Adicional Cuarta de la LGTel establece que "Cada Autoridad Nacional de Reglamentación decidirá, de forma motivada y a través de las resoluciones oportunas, sobre la información que, según la legislación vigente, esté exceptuada del secreto comercial o industrial y sobre la amparada por la confidencialidad."

En el presente caso, ha de conjugarse la necesidad de poner a disposición de terceros la información contable de TME relativa al ejercicio 2005 con la necesidad de preservar toda aquella información que desvele secretos comerciales. En este sentido, la CMT ha de aplicar el principio de proporcionalidad al tomar la decisión de dotar de publicidad a determinada información, teniendo presente la finalidad que se persigue al publicitar esa información.

Para la determinación de la información que es confidencial, se sigue la doctrina instaurada por esta Comisión, entre otras, mediante la Resolución de 13 de noviembre de 2003 sobre la declaración de confidencialidad de la Resolución de verificación de los resultados contables de TME, cuyos fundamentos y criterios de proporcionalidad se dan por reproducidos.

En atención a todo lo anterior y una vez analizada la información que se desvela con los datos recogidos en la presente Resolución, se estima que ha de declararse confidencial:



- Apartado III: Cuadro "Cuenta de Márgenes presentados por TME. Costes Históricos" y cifras numéricas.
- Apartados IV.2.2, IV.2.3, IV.2.4 y VI.1: valoraciones porcentuales y numéricas.

En atención a lo expuesto, esta Comisión

RESUELVE

Primero.- Declarar que la aplicación para el ejercicio 2004 del Sistema de Contabilidad de Costes utilizado por Telefónica Móviles España, S.A.U. en general es conforme a los Principios, Criterios y Condiciones establecidos por la Resolución de esta Comisión de fecha 15 de julio de 1999, excepto en lo que se refiere a los puntos reseñados en los apartados IV y V de la presente Resolución.

Segundo.- Requerir a Telefónica Móviles España, S.A.U. que introduzca en su Sistema de Contabilidad de Costes, para aplicaciones sucesivas, las **modificaciones** a que se refieren los apartados IV y V de la presente Resolución que deberá presentarse junto con la contabilidad del próximo ejercicio.

Tercero.- Declarar confidenciales el Cuadro "Cuenta de Márgenes presentados por TME. Costes Históricos" y las cifras numéricas recogidos en el Apartado III, las Valoraciones porcentuales y numéricas recogidas en los Apartados IV.2.2, IV.2.3. IV.2.4 y VI.1 de la presente Resolución.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el Artículo 23.2 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la Resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su



notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.17 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, la Disposición adicional cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

Jaime Almenar Belenguer

EL SECRETARIO

Vº. Bº. EL PRESIDENTE

Reinaldo Rodríguez Illera